

Expediente: **10506/14**

Carátula: **TARJETAS CUYANAS S.A. C/ ROCHA JULIO CESAR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **25/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **TARJETAS CUYANAS S.A., -ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 10506/14



H106028334771

EXPTE.:10506/14 - JUICIO: TARJETAS CUYANAS S.A. c/ ROCHA JULIO CESAR s/ COBRO EJECUTIVO - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VI

San Miguel de Tucumán, 24 de febrero de 2025.- Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 19/02/2025 presentado por SALAS CRESPO,JOSE MANUEL: I.- Agréguese los instrumentos adjuntos y téngase presente.- II.- Habiéndose acreditado la inexistencia de fondos bancarios depositados, se provee lo pertinente: NOTIFIQUESE al empleador **MUNICIPALIDAD BANDA DEL RIO SALI- REPARTICION N°431, a fin de que dé cumplimiento o informe los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento con la medida de embargo por honorarios ordenada en autos, sobre los haberes de la parte demandada **ROCHA JULIO CESAR D.N.I: 28.681.926**, la cual fue comunicada mediante oficio de fecha 19/11/24, cuya copia deberá adjuntarse. Para el caso de que se hubiera dado cumplimiento a la misma, deberá informar el importe retenido y N° de cuenta bancaria donde fueron depositados los mismos. La información solicitada deberá efectuarse en el término de diez días, bajo apercibimiento de hacerse pasible de una multa, por desobediencia de una orden judicial de conformidad a lo prescripto por el art. 137 Código Procesal. (Art. 137.- Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder). II.- Se le hace saber al empleador que se encuentra abierta una cuenta judicial n° **562209547714715** cuyo CBU n° **2850622350095477147155** en el BANCO MACRO SA SUC TRIBUNALES, a la orden de este Juzgado OGA en Documentos y Locaciones N° 2 y de pertenencia a los autos del título, donde deberán ser depositadas las sumas retenidas en embargo. Debiendo informar al Juzgado, la concreción de los mismos. MIL 10506/14**

Actuación firmada en fecha 24/02/2025

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.